



SVS
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Modifica Circular N°967, de
1990, sobre constitución de
reservas técnicas en seguros
establecidos en el D.L. N°3.500,
de 1980.**

Santiago, 11 NOV 2004

CIRCULAR N° 1732

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3º letra b) y 20 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Circular N°967, de 1990 en los siguientes términos:

1. Reemplácese el párrafo primero por el siguiente:

“Vistas las facultades que le confieren los artículos 3º y 20º del D.F.L. N° 251, de 1931, y el artículo 4º letra a) D.L. N° 3.538 de 1980, esta Superintendencia ha estimado conveniente dictar las siguientes normas, referidas a las reservas técnicas que deben constituir las compañías del segundo grupo, por los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia de que trata el artículo 59 del D.L. N° 3.500, de 1980.”

2. Elimínanse los párrafos tercero y cuarto.

3. Elimínase el Título II “Seguro de Renta Vitalicia Inmediata o Diferida”, pasando el Título III, a ser II.

4. Elimínase en el Anexo 1 del Título III, que pasó a ser II, el acápite “Seguro de Rentas Vitalicias”.

5. Modifícase el Anexo 5 del Título III, que pasó a ser II, de la siguiente forma:

a) Elimínase el N°2 del cuadro N°7



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- b) Elimínase el Cuadro N°8
- c) Elimínase en el cuadro N°9, que pasó a ser N°8, el N°9.2.

6. Reemplácese en toda la circular, las expresiones: "Banco Central" por "Superintendencia de Valores y Seguros" y "el Instituto Nacional de Estadísticas" por "la Superintendencia de Valores y Seguros conjuntamente con la Superintendencia de AFP".

Vigencia y Aplicación.

La presente circular rige a contar del 9 de marzo de 2005.

